GOBIERNO de CANTABRIA

CEAT Cantabria

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LA ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (C.E.A.T. CANTABRIA) PARA EL ASESORAMIENTO Y APOYO TÉCNICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES ENTRE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Santander, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Eduardo Carmelo Arasti Barca, Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.l) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con N.I.F Nº S-3933002-B y con sede en la calle Peña Herbosa, 29 de Santander.

De otra parte, D. Norberto Ortiz Alonso, Presidente de la Asociación Intersectorial de autónomos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (C.E.A.T. Cantabria), en nombre y representación de ésta, con N.I.F. nº G 39819107 y con sede en la calle Rualasal, 8 - 6ª planta, de Santander.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben en nombre de las respectivas entidades, el presente documento, y al efecto

EXPONEN

1. El Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, viene apoyando el desarrollo de programas de apoyo a las empresas, principalmente a las PYMES y a las constituidas por trabajadores autónomos.

2. El Gobierno de Cantabria, asimismo a través de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, viene desarrollando programas tendentes a favorecer el mantenimiento del empleo. A este respecto, es preciso tener en cuenta que las empresas familiares son un elemento fundamental de la actividad económica, dada su importantísima participación en términos de riqueza y empleo.

3. Entre las funciones de la Asociación Intersectorial de autónomos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante, “C.E.A.T. Cantabria”), se encuentran el asesoramiento a los autónomos en materia fiscal, laboral, prevención de riesgos laborales y formación para el empleo.

4. Entre los servicios que presta, por tanto, se encuentran los de información y asesoramiento empresarial, presentando una especial relevancia los

correspondientes a la gestión de programas públicos dirigidos al colectivo de trabajadores autónomos.

5. Ambas instituciones vienen colaborando en este ámbito a fin de contribuir al mejor desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto articular la concesión de una subvención nominativa, a través de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo), a favor de C.E.A.T. Cantabria, para la realización de acciones de asesoramiento y apoyo técnico en prevención de riesgos laborales entre trabajadores autónomos, identificando los riesgos de su actividad con el fin de evitar o minimizar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, como se recoge al efecto en la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

SEGUNDA. CONDICIONES DE DESARROLLO DE LAS ACCIONES.

1. La ejecución de acciones se efectuará por C.E.A.T. Cantabria en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo subcontratarse parcialmente las referidas actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Se considerarán subvencionables las actividades que integren el objeto del convenio y hayan sido realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

3. La ayuda concedida a través de este Convenio será compatible con otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas. El importe de las subvenciones no podrá superar el coste total de la actividad objeto de subvención.

Cuando la ayuda del presente Convenio concurra con cualesquiera otras que por el mismo motivo y finalidad perciba la organización beneficiaria de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, si la suma de las mismas superase el coste total de la actividad objeto de subvención, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Gobierno de Cantabria.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del acto de concesión.

TERCERA. ACCIONES A DESARROLLAR DURANTE 2026.

Podrán ser objeto de financiación a través de este Convenio gastos corrientes ocasionados por la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Acciones de asesoramiento a trabajadores autónomos en materia de seguridad, higiene y ergonomía en el trabajo, que deberán realizarse en modalidad presencial.

- Acciones de asesoramiento a trabajadores autónomos sobre evaluación y autoevaluación en materia de seguridad, higiene y ergonomía en el trabajo, que deberán realizarse en modalidad presencial.

- Acciones de asesoramiento en coordinación de actividades empresariales, que deberán realizarse en modalidad presencial.

- Acciones formativas diseñadas como respuesta al asesoramiento efectuado, que podrán realizarse en modalidad presencial o en modalidad on line.

CUARTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerarán subvencionables, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido para ello en la segunda cláusula de este Convenio, los siguientes gastos: costes salariales del personal técnico, administrativo y coordinador encargado de realizar las funciones enumeradas en la cláusula tercera de este Convenio; gastos de Seguridad Social a cargo del empleador referidos al citado personal; o bien los costes por la subcontratación parcial prevista en el punto uno de la cláusula segunda de este convenio; gastos generales, incluyendo: gastos de publicidad y divulgación, alquiler de instalaciones y equipos directamente relacionados con la actividad subvencionada, seguros de instalaciones y equipos; amortización de instalaciones y equipos de duración superior al ejercicio natural (que no hayan sido objeto de subvención pública para su adquisición, que se calculen de acuerdo con la normativa aplicable y que correspondan con inversiones oficialmente registradas en la contabilidad de la entidad, además de tener una conexión directa con la actividad objeto de subvención).

Todos estos gastos serán subvencionados a condición de que correspondan a costes reales de ejecución de la acción subvencionada y se asignen a prorrata a la misma, con arreglo a un método justo y equitativo, mediante memoria que se aportará en el momento de la justificación.

QUINTA. OBLIGACIONES DE C.E.A.T. CANTABRIA.

1. Realizar las acciones según lo previsto en este Convenio, justificar su realización y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas, ante la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo u otro órgano que se determine, según lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la utilización de la ayuda.

2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, así como las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria, haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo).

 Esta información se incluirá en el material divulgativo de convocatorias de jornadas, cursos o conferencias, en los locales en que éstas y cualquier otra acción subvencionada se realicen y en la página Web que difunda permanentemente la actividad de la organización beneficiaria. En la citada web se deberá publicitar cualquier actividad que se realice con la subvención. Asimismo, se recogerá en ella durante todo el plazo de ejecución que la actividad de asesoramiento y apoyo técnico ha sido subvencionada por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio (Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo) en el año 2026, por un importe de doce mil setecientos cincuenta euros (12.750 €), de acuerdo con los previsto en el apartado 2 del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acreditar, previamente al cobro, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control y, en cualquier caso, durante un plazo de cuatro años, que se computará a partir del momento en que finalice el plazo establecido para presentar la justificación.

6. Llevar la contabilidad económica de los gastos imputables a las acciones de este Convenio separada y debidamente codificada.

7. Comunicar a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

8. Presentar los informes de seguimiento a que se refiere el punto 5. del apartado A) de la cláusula VII de este Convenio.

9. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

10. Las demás previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEXTA. FINANCIACIÓN.

El marco de compromisos del Gobierno de Cantabria para hacer frente al pago de la subvención que compense los gastos realizados por la entidad firmante para el desarrollo de las acciones previstas en el presente convenio será para el año 2026 de **DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** (12.750 €), con cargo a la aplicación presupuestaria **12.04.494M.488.03**, con el siguiente desglose:

- Asesoramientos a un mínimo de 40 autónomos. Los gastos elegibles por este concepto podrán alcanzar un máximo de 12.750 euros.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO.

A) Justificación de gastos

C.E.A.T. Cantabria deberá justificar, en tiempo y forma, telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, en la dirección electrónica https://sede.cantabria.es/, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención aportando la siguiente documentación:

1. Deberá presentar una cuenta justificativa que deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos efectuados, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión. Esta cuenta irá firmada por el beneficiario o su representante legal.

2. Facturas correspondientes a los gastos, justificativas de los mismos, así como los justificantes bancarios del pago. En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se

acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen a las actuaciones subvencionadas.

Se añadirá una declaración responsable en la que se señale que las facturas y justificantes de gasto presentados se corresponden con documentos originales.

Cualquier justificante que no sea imputable en el 100% de su importe, deberá acompañar adjunto al documento de que se trate un escrito detallando el criterio de imputación con arreglo al que se ha efectuado el cálculo. En el caso de modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social, cuando la justificación no comprenda a la totalidad de los trabajadores deberán acompañar, adjunto a los impresos de cotización, una relación exclusiva de los trabajadores cuyos gastos consideren imputar, debiendo indicar con detalle el desarrollo del cálculo, porcentajes aplicados, etc.

3. Los documentos justificativos que conforman el expediente deberán presentarse ordenados de la forma que a continuación se indica:

a) Los justificantes que se hayan generado se agruparán siguiendo criterios que respeten la naturaleza del gasto. Asimismo, deberán ser numerados correlativamente dentro de cada apartado, debiendo confeccionar una relación en la que figure la fecha de documento, el emisor y su importe, para posteriormente totalizar la suma de todos los cargos al final de la relación.

b) Esta relación servirá de índice y se dispondrá por delante del grupo de documentos presentados. Una vez realizada esta operación con los distintos grupos que se realicen, confeccionarán un resumen en el que se recojan todos los importes parciales, así como la suma total de los mismos.

4. En el caso de los justificantes de pago de las facturas, se señala que los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la ayuda. Serán admisibles como justificantes de pago:

-Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.

-Recibí del proveedor con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma, con las limitaciones cuantitativas y requisitos que establezca la normativa vigente en cada momento, en su caso.

Trazabilidad de los pagos:

Para aceptar los gastos como justificados es necesario que se identifique claramente la correspondencia entre la factura o nómina y su correspondiente justificante de pago. Si el justificante incluye el pago de varias facturas y no se han especificado todas en el concepto del justificante bancario, dicho justificante deberá ir acompañado del total de las facturas que estén afectadas por el mismo. Asimismo, en ningún caso se darán por válidos los justificantes de pago corregidos manualmente, rectificando cualquier equivocación.

5. Informes de seguimiento de la actividad desarrollada, que incluirá la relación de empresas sobre las que se han realizado las actuaciones y asesoramientos técnicos. Se aportarán dos: el primero, a los cuatro meses del inicio de las acciones; el segundo, una vez finalizadas, en el momento de la justificación de gastos.

6. Partes de asistencia presencial y recepción de los asesoramientos, o de la acción formativa, debidamente firmados por la persona asesorada y el personal técnico, que recogerán en todo caso el siguiente detalle: actuación, fecha, horario, nombre, apellidos y DNI de las personas intervinientes, acreditación de la condición de persona autónoma de los receptores y receptoras del asesoramiento mediante informe de vida laboral referido a la fecha, o autorización para que la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo compruebe este extremo en el Sistema de Información de la Seguridad Social. (En este último caso, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo aportará el correspondiente modelo a cumplimentar).

En el caso de la realización de acciones formativas en su modalidad on line, la asistencia y participación del alumnado se justificará aportando la siguiente documentación justificativa:

a) Relación nominal de participantes, indicando nombre, apellidos y DNI/NIE.
b) Horas de formación.
c) Contenido de los módulos formativos.
d) La plataforma on line debe permitir extraer informes automáticos, tales como:
 - Módulos formativos visualizados.
 - Tiempo de acceso al mismo.
 - Nota final de cada módulo además de la nota final del curso, si hubiera un examen final. En el caso, de no existir examen final, la nota final del curso será la media de los módulos formativos del curso.
 - Tiempo efectivo de conexión. Será obligatoriamente, el 75% de las horas de la formación, habiendo visionado el 100% del contenido.
 - Registro de intentos y fecha de superación.
 - Progreso del curso (% completado), teniendo en cuenta que sólo computará como persona autónoma asesorada, aquella que acredite un tiempo efectivo de conexión de al menos, el 75% de las horas de formación y haber superado cada uno de los módulos formativos, y en su caso, el examen final.
e) Certificado o diploma de aprovechamiento, emitido por la entidad formadora, que deberá incluir: datos de los alumnos, denominación del curso, duración (horas), modalidad on-line, fecha de inicio y fin, y firma o sello de la entidad. El documento de aprovechamiento deberá cumplir con las obligaciones recogidas en la cláusula 5.3 del convenio, relativas a la publicidad.
f) Se deberá proporcionar una dirección de acceso a la plataforma, así como sus correspondientes credenciales (usuario/contraseña), con permiso de administrador, pero sin posibilidad de modificar datos.

Para acreditar la condición de persona autónoma asesorada, a través de su modalidad on line, deberá aportar, la misma documentación que se recoge en el primer párrafo de este sexto punto, para su modalidad presencial.

7. Material gráfico que acredite el cumplimiento de las actuaciones enumeradas en el punto 3 de la cláusula V desde la fecha de la concesión hasta 31 de diciembre de 2026.

8. Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

La justificación de los gastos deberá realizarse en los plazos que se indican en el apartado B) de esta cláusula.

B) Forma de pago

Se anticipará a C.E.A.T. Cantabria el 100% de la subvención concedida a la firma del presente convenio y sin necesidad de constituir garantía alguna.

El plazo de justificación de los gastos finalizará el día 31 de marzo de 2027.

C) Abono a C.E.A.T. Cantabria

El pago de estas cantidades se realizará mediante ingreso en la cuenta 0049 6742 52 2416319643, a nombre de C.E.A.T. Cantabria.

OCTAVA. COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo revisará la documentación justificativa y comprobará el efectivo cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

NOVENA. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

Revisada la documentación justificativa y subsanados, en su caso, sus defectos, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo emitirá un informe acreditativo de haberse realizado la actuación en las condiciones previstas.

DÉCIMA. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

2. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la aplicación de lo establecido en la cláusula XI de este Convenio.

3. Cuando se acredite el incumplimiento de las obligaciones de publicidad, comunicación y difusión enumeradas en el punto 3 de la cláusula V será causa del reintegro parcial del 5 % del importe de la subvención.

No obstante, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado apartado y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

UNDÉCIMA. REINTEGRO DE CANTIDADES PERCIBIDAS. RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable será el establecido en la citada Ley 10/2006, de 17 de julio.

DUODÉCIMA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de marzo de 2027.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento.

DECIMOTERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las cuestiones surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del Convenio se dirimirán ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Estando las partes conformes en el contenido de este documento y para que así conste, se firma en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA	POR C.E.A.T CANTABRIA
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO	*EL PRESIDENTE*
Fdo.: Eduardo Carmelo Arasti Barca	Fdo.: Norberto Ortiz Alonso